

Numero doce
 En la ciudad de la Habana cinco de Enero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Conde Fraguas
 Marquez Hernandez Conde de España en
 esta Real Audiencia Comisario de los Señores
 Martin de Torres, natural de Puerto Rico, provincia
 de Luis, de cincuenta y dos años de edad, viudo,
 de comercio, vecino de Puente Grande, Real
 numero cincuenta y siete, jurado de Real Audiencia
 de España y Jefe de Real, el numero dos mil
 quinientos sesenta y cuatro, segun cédula que pre-
 senta de fecha mil novecientos ocho, la cual se de-
 vuelve, y su hijo Jesus Martin Carrero,
 natural de Juane, Pinar del Rio, de veinte
 y cuatro años de edad, soltero, de comercio, ve-
 cino de Ciudad noventa y uno, segun parte
 de denuncia que presenta. Manifestan
 ambos hallarse en el pleno goze de sus derechos
 civiles y teniendo a un juicio bastante de loas
 suficientes para este acto, dicen: Que conseruan
 la ciudadanía española pues no hay estado
 por la cubana ni hay prestado y conseruan
 y elecciones, desposos, casos y otros actos

Petitiones del Gobierno de la Republica
Cuba. Todo lo desmuestro jurar se
lo desmuestro advertidos del delito y
muy y auto de falso testimonio.
Soy diciendo Cey Jesus Martinez
que tiene otro hijo llamado Cey
Mano Martinez Caero, de veintidos
de edad, natural de Guan. Pinar del Rio,
no, de comercio y de que presenta partida
nacimiento. Comparece como testigo
la verdad los Señores Cey Jey Cey
Sando y Cey Francisco Cey Cey
los mayores de edad, subditos españoles
dos, y vecinos de Salud numero uno y Galia
noventa y tres quienes desmuestro jurar de
verdad manifiestan que lo desmuestro por
declarando y quienes conoce y que identifica
cierto y todas sus partes. Por acuerdo de todos
cedi a la fe de los presentes y la que se firmara
y firmara coningo. En todo lo que se
los testigos de fe Jesus Martinez
Jesus Martinez Jose Acosta y Fran
Jey

Republica
vray se
delito
ouio.

artius
do Clu

seu
des Rio

partida

testico

Clu

Cebra

frantes

Galicia

de juray

esto por

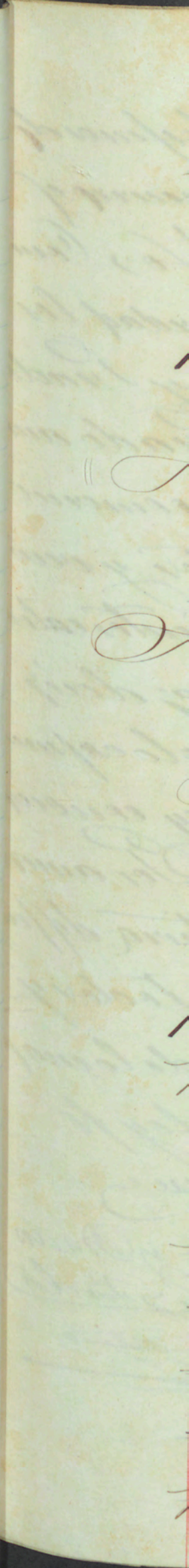
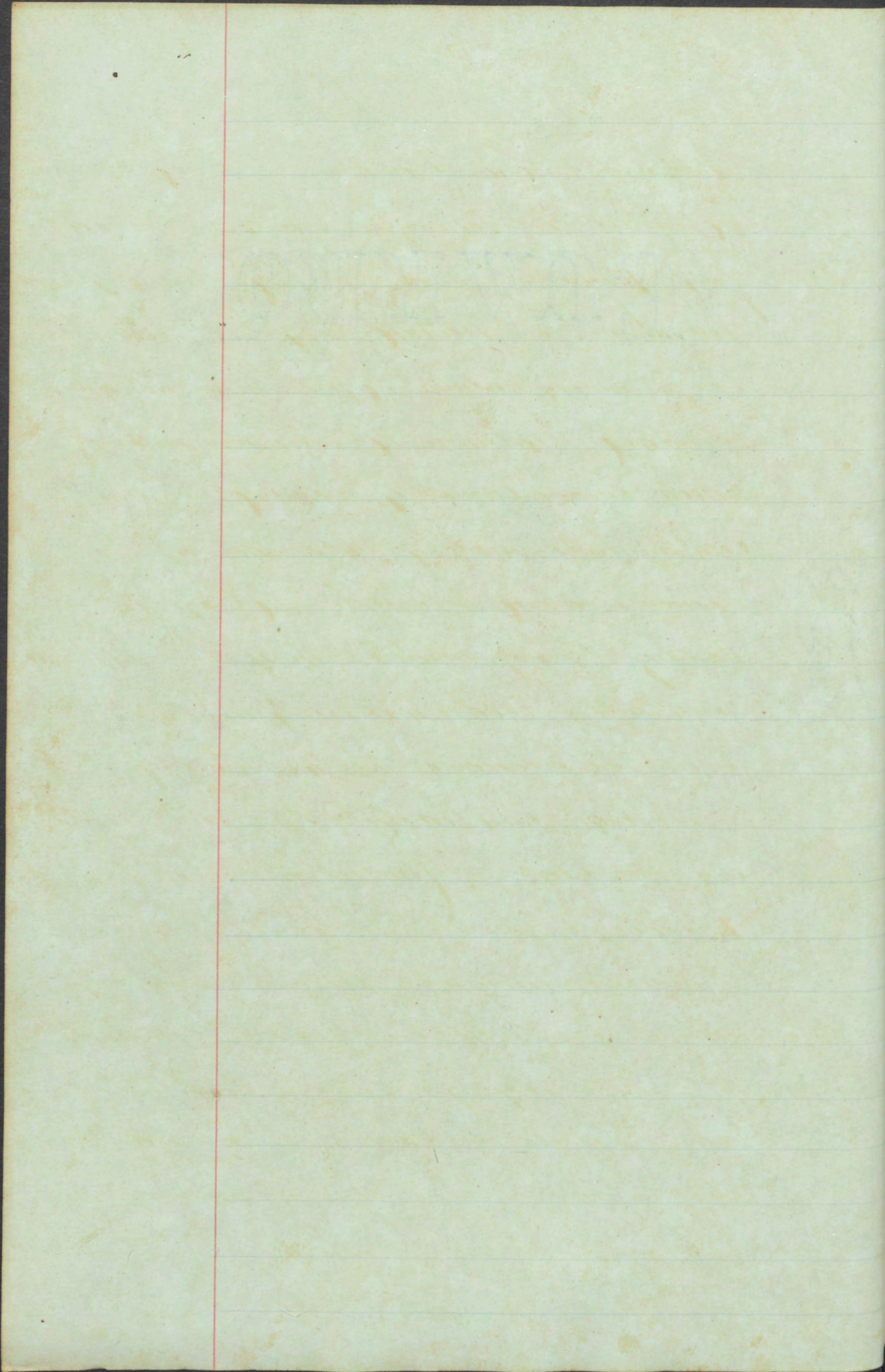
testificay

edode

referuay

de conu

Tran



Numero Trece

Es la ciudad de la Habana q' delio de Enero
de sus novecientos diez y ocho, ante mi Rey Fran-
guin Martin Fernandez, letrado de España y esta
providencia. En fecho del Rey Don Alonso Pedro-
quez Zamora, natural de Cumanacagua, pro-
viniendo de Matanzas, de veinticuatro años de
edad, casado, Agriente, vecino de Cumanacua-
ga, accidentalmente en esta Capital Rey Juan de
los rios caton. hijo legitimo del Rey Don Ro-
driguez Alvarez, subdito de España nacido en esta
Ciudad con cédula veniente numero cin-
uenta y dos de sus reales cédulas y de Elvira
Zamora, segun se certifica de su nacimiento
que se presenta. Manifesta hallarse en el
pleno gozo de sus derechos civiles y teniendo a
un juicio suficiente para esta
parte diez: Que como hijo de España de-
sea en sus derechos en esta Ciudad y de ella
ya: Que no ha estado fuera de la Ciudad
niq' cubana, ni ha prestado ni concurrido
en eleccion, destino, cargos ni otros actos
petitorios del Gobierno de Cuba, todo

lo de fuero furo y cierto de fuero
advertido del delito en que incurra y
autor de falso testimonio. Yo, (C
porceny como testigos de la verdad los
Señores Dey Genaro Permas y Prada
y Dey Amable Permas y Prado a
los mayores de edad, de comercio
subditos españoles insuaitos y veci
nos de San Miguel de los Andes cat
es, quienes de fuero de furo de cierto
verdad manifiestan que lo expu
to por el declarante a quien cono
y me identifican es cierto. Por au
de todo procedi a la lectura de
señte en la que se aseruan todos y
Permas y Prada. Es todo lo que
y de cono y los testigos de y se

Domingo Rodriguez

Genaro Permas y Prada

Amable Permas y Prada

Joy actary

STEWART

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero catorce
 En la ciudad de la Habana a ocho de Enero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Teniente
 Marques Fernandez, Conde de Espinas y
 su residencia de Consuecos Don Juan
 Menendez Quintana, y unido de Rey Moron
 y unido Alvarez de Soto, naturales de la
 Habana, de su cuenta y gobierno anterioridad,
 dedican a sus labores, veintiseis de Santa Clara
 diez y siete

Manifiesta hallarse en el silencio de sus
 derechos civiles y teniendo a un fin la capa-
 cidad suficiente para el acto de su
 Don su esposo y estado de Don Alvarez, era
 natural de Lulay, Oviedo, y fallecio
 el diez y siete de Octubre de mil novecientos
 ochenta y cinco, y consero de la ciudadania
 española y presenta firmada de defun-
 cion y cedula de su difunto esposo, con el
 numero cuatro mil seiscientos y uno de su
 mil novecientos ochenta y cinco. Don conde de mabi-
 rono con el nombre de Don Alvarez
 de sus mil novecientos ochenta y cinco y de la

Habana, y de su matrimonio tuvo
varias hijas, y de cada uno de ellas desoyó iurito
con ella Antonio y Lorenzo Alvarez de
nuevo de veintinueve y diez y nueve años,
Terceros de la Habana, Solteros, en su decencia
y de su misma vecindad. Que ella con
su hija la ciudadana española fue despo
sada del fallecimiento de su esposo en el testamento
de la ciudadana cubana, en su testamento y en un
alguno del Gobierno de Cuba, y presentada
Juan de la Secretarías de Estado, y Juan
de un nacimiento de sus hijas. Todo lo
que fuere falso y cierto después de advertido
delito es que un varón es autor de falso Testa
mento. Confesóse como testigo de la
dad los Señores Don Brando Cienfuegos
y Don Francisco Román Cueto
ambos mayores de edad, descomu
nados españoles iuritos, y de su
vecindad, quienes después de jurar de
verdad manifestaron que lo es
por la declaración que me he oído
cierto es todas sus partes y un

identifiquay como la verdadera fin.
 no conozerla ya. Soy acuerdo de
 todos procedi a la lectura del presente.
 Es la que se afirma y firmay
 todos conunyo. Es todo lo cual
 de conozer a los testigos y es lo
 doy fe

Isaana Menendez
 Brantio Dias
 Fran Ramo

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten text on a lined page, partially visible on the right edge. Includes a large, stylized flourish or signature.]

Numero Quince
 En la ciudad de la Habana y o elio de Eusebio de
 noviciatos de y o elio, ante mi Cey Joaquin Marquez
 y Hernandez de los rios de Espana y esta residencia
 Congregacion Cey Don Luis General Suarez, natural de
 Gijon, de veintitres años de edad, soltero, de comercio, vecino de
 esta ciudad de la Habana numero cincuenta y seis, inscrito en este
 Consulado con cedula de nombre numero treinta y tres en el die-
 cion de veintitres de octubre. Manifesto hallarse en el silencio de
 su dolo de veintitres de octubre de quince de junio de quince de octubre
 de quince de octubre. Cuyos veintitres de veintitres de octubre de
 quince de octubre de Notario de Gijon, Cey Antonio Urua y Mo-
 ray, fueren veintitres de publico subasta de quince de octubre
 de quince de octubre, se respicada de quince de octubre de quince de
 octubre de quince de octubre, para, Manuel, Mercedes y Rufino Jovera-
 ley Suarez, sus partecionales y proindiviso, que sabe
 Gijon llamada la Plazuela y la herencia de Serra-
 lia, Parroquia de Peris Congregacion de Gijon de veintitres de
 quince de octubre de quince de octubre. Otro finca llamada la Campa-
 na y terminos de Traveso, diligencia de quince de octubre de
 quince de octubre de quince de octubre de quince de octubre. Un trozo de
 terreno que mata, anexo a lo que se llama de la casa
 de las Melendreras, Monte de Oro, Parroquia de



uny as Cast. en luy de veinte y tres años con profecia
 de la Ley Valentin Menendez Alcega, ante
 del mismo Barro, siendo el precio de las adqui-
 siciones la suma de tres mil seiscientos. Fueron
 adjudicatarios de sueldos venales de la
 suma firmemente mencionada, D. Diego de
 Zamora, vecino de Lerma por mil seiscientos de la
 segunda y cuarta D. Francisco Alvarez Gen-
 zalez, vecino de Cuenca, por quinientas seise-
 tas la segunda y una la cuarta, y D. Alonso
 Garcia y Novas, vecinos de Salamanca de la tercera por
 quinientas seiscientos. Y tanto por parte de D. Luis
 Gonzalez y Suarez, apremiados en todas sus partes to-
 do lo actuado y de indicado acunte, por lo que
 fueron y son cargo de familia y su tutor, y sin-
 gularmente la Subasta y venales de las sueldos
 sumas efectuada el dia veintidos de Noviembre
 ultimo ante el Notario de Gijon D. Francisco
 Alvarez Meran.

Y comparece por el mismo D. Diego Menorio Gonza-
 ley de Cien, mayor de edad, soltero, labrador y ve-
 cino de Cuenca, congo de Gijon para otorgar la
 escritura de venta correspondiente a la mencionada

subasta, por los juicios de precio, y en recibiendo de
de o declarando que ya recibidos, y por lo que adu-
suar que pidiere ante el juez de sus mencionadas herencias
y por donde se parte y se mandare lo mencionado de con-
struido, en el lugar de la Cabada, Parroquia de San
Profundidad de los adquirentes, por el precio de tres
Pesetas: convega y estipular en razón de los con-
y aduicior, los demás fincos que estubo en posesi-
sa y los intereses de su poderante, y otros y ser-
en razón de todo, cuantos documentos públicos
o privados se requirieran. En relación de cuando
conseguido, referenciará al órgano en todo el caso
de fincos civiles y criminales: en actos de conciliación
y jurisdicción voluntaria, en expedientes y ju-
gubernativos, administrativos y contenciosos
administrativos con facultad para presentar
demandas, denuncias, querrelas, desistimiento
inimicas, contestar las promovidas en con-
no o bien evacuarlas. Transcribir las con-
dones litigiosas, ratificarlas, leerlas y re-
sar, cutarlas todos los recursos precedentes
decretos, nulidad de la evasión, y separación
de los inmuebles, nombrar fincos y acogerse

Poderes y Procuradores, con todas las facultades
 mencionadas en esta clausula, y en las que
 se oia de las auerzas de ejercicio de dicho
 cargo, y para sustituir y presentarse todo
 el parte, necoraz sustitutos y miembros otros.
 Asi lo digo y otorga siendo testigos interu-
 uentes y de conocimiento Don Manuel
 Rivero Par y Don Manuel Gutierrez
 Nuevo, ambos mayores de edad, de co-
 mercio, subditos de Spana, los unidos, y de
 esta ciudad quienes se identifican y
 otorgan con su verdad y no en vano.
 Le yo. Enterados de su derecho y ley por
 si este documento por su acuerdo procedi-
 q su lectura en la que se afirma y se firmo
 con los testigos y conunyo. Y todo lo cual se de acuerdo
 q los testigos yo q lemas de yo.

Huize omnia

Manuel Gutierrez

Manuel Rivero

[Large decorative flourish]

GAUFRINO

Podet prave
contraer
mabunonit

Co
Co
Co

Co
Co

Co

Co

Co

Co

Co

Co
Co

Co

Co

Co

Co

Co

Co
Co

Co

Co

Podemos para
contraer
matrimonio

Numero Diez y seis
Es la ciudad de la Habana a ocho de Enero de
mil novecientos diez y siete años ante mi Don
Francisco Manuel Hernandez, Corregidor de
España y esta residencia. Conspicuos
Don Ramon Diaz Otero, natural de Mon-
forte, provincia de Lugo, mayor de edad, con-
sultado, vecino de esta ciudad en la calle diez y
seis numero veintiocho. Verdado, inserto en este
consulado con cedula coniente numero sesen-
ta y tres mil documentos octenta y uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo en su favor la
confianza legal uenaria para que en este dia
Don Diego conuertido matrimonio
con la Señora Pasuala Vaquero Votet,
mayor de edad, dedicada a sus labores y
vecina de Monforte y para verificar su
matrimonio diez y ya conserido poder.
Don siendo su deseo que una vez veri-
ficado el matrimonio su futura esposa
Pasuala Vaquero Votet embarque
en el puerto de España que tenga por

conveniente para el de la Habana de
del que se acuerda con el compareciente
por el presente le confiere su poder
soy autorizacion amplia con objeto
de que pueda practicar cuantas
licencias sean necesarias.

En lo que toca a siendo testigos
instrumentales Don Antonio
Francisco Fernandez y Don Salvador
Novoa Pedronet, ambos vecinos
de esta ciudad cumpliendo y desahucio
y vecinos de esta ciudad sus con-
suey segun se acuerda. Por acuerdo
de todos procedi a la lectura de
sentencia en la que se afirma el otorgamiento
y se cumplio con los testigos conminados.

Todo lo cual se acuerda al otorgamiento
yo el Concejilero de ley fe

Remon D. Gen Antonio Franco
Salvador Novoa

Francisco
Antonio

...a de...
...cc...
...fiera...
...y ob...
...aut...
...do tes...
...Aut...
...Salva...
...bos un...
...des ce...
...suy...
...cuer...
...a des...
...stera...
...m...
...stera...
...Jo...
...y...

CAVENDO

LIBRARY

Reformation
in Savoy

de
P
e
co
A
u
M
C
re
S
a
y
L
S
L
L

Informacion Numero Diez y siete

en la ciudad de la Habana y oclio de buero

de sus vecindades diez y ocho, ante mi Rey Don Juan
Marquez Hernandez condes de Espinas y esta
residencia Don Juan Rey Constantino Gar-
cia Conde, natural de Polca de Siero, provincia de
Oviedo, casado, de oficio chauffeur, inscrito en el
de la Real Cedula numero treinta y un mil se-
cientos sesenta y cinco, vecino de esta ciudad y la ca-
lla de San Francisco numero veinticinco.

Manifiesta hallarse en el silencio de su de-
rechos civiles y teniendo q' mi finis la confianza de
gas necesaria para el acto de su. Que al efecto de
acreditar su estado y situacion por lo que se refiere
al servicio militar de su hermano Salvador de la
misma apellido levanta la presente informacion
y declara: Que vive casado legalmente con su
esposa Ferrnio de Valle su segunda, con la
que tiene dos hijos. Que con el fin de que
pueda mantener a su esposa e hijos lo que exa-
mente le era dado lo reducido de este. Que
no tiene bienes de fortuna de ningun clase,
ni haga contribucion por concepto alguno

un y espues q' tiene colocacion, ni empileo alguno
siendo y estando es de sobra para vna y otra
de es elouo como de q' su estado formal.

Todo lo espuesto jurgo sey cierto despues de
vertido del delito en que meury es autor del
so testimonio. Confirrey como testigos
la verdad los Senores Dey Jey Menon
Rosello y Dey Martin Villanar Pluente
ambos mayores de edad, de comercio y de
vecindad ouenas despues de jurar de q' verda
manifiestan que lo espuesto per es declaracion
q' quier conueno es cierto en todas sus partes
uado q' tienen que ponga en q'uita q' sus declaracion
Per auerdo de todos precedia la lectura del
rente en la que se afirman es declaracion y
digo y firmay conueno. Y todo lo cual
conueno es declaracion de q' fi

Comandante Laroza

Antonio Villaamil

J

Josi Bengual

José Villanar

of deo ad
vray ad

ad

despues de

cauter de

testigos

Mano

de Pleno

no y de

dey ver

de declara

de partes

de declara

de tura de

de rra de

de lo cual

de

ad

de

JOHN R. R.

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número Diezy ocho

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero
 de mil novecientos diez y ocho años: Don Fracisco
 Marquez Fernandez, Conde de Espinosa y esta residen-
 cia Comarcal: Don Antonio Ferrero Pedruco,
 natural de Bouzas, provincia de Pontevedra, mayor de
 edad, casado, formalero, vecino de Peda. Habana, inuido
 a este Consulado con cédula corriente número cincuenta y
 cinco mil novecientos cincuenta y seis. Manifesto hallar
 ser el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' en
 juicio la capacidad suficiente para ser auto de: —
 Que confiere poder especial para cumplir y cumpli-
 do cuanto es necesario requerir y requerir en
 favor de su legitima esposa Dña. Josefa Sanchez
 Rodriguez, mayor de edad, dedicada a sus labores
 y vecina de la aldea de Cueta de Cues, Ayunta-
 miento de Udeca, Orens, para que en nombre y
 representación de el presente lo use y goze con las
 facultades convenientes. Administrar, regir y
 gobernar todos cuantos bienes derechos y cano-
 nes de cualquier clase posea en la actualidad
 y adquirir en lo sucesivo, los arriendos, alcabala
 y de q' otros, otros rentas atouilares y producir

Los, pacos, cargas, contribuciones y salarios,
desembargos y despesas, inquietudes y coleras, merced
haga reparaciones, asienta y fuentes de todos los
reyes y voto, recibiendo y firmando todos cuantos en
dado, y lo adeuden por cualquier concepto de que en
y todos los que deban recibirlas y otorgadas, dando, fir-
mando y firmando los recibos, finqueros y otros documentos, etc.
o facer los alcamos y valdes, y de que en el presente los re-
chos de las profuendad precio y fiado de derechos, la
creado de los bienes que noten y todo cuanto, foy y vna
los recibos, recibos y cuanto, un documento y requere
y firmando los documentos de la administracion. Para
comparar con toda clase de threads, Audiencia y de
Arbitros y Autoridades competentes y todas las acciones, en
criminales, de voluntaria jurisdiccion y demas que se pro-
cesen demandando como defendiendo y presentando deman-
daciones, escrituras, testigos, documentos, y otras firman-
das y reconocimientos, citaciones, suplicas, y demas
procuraciones, venturas de bienes, dadas, recibos, transacciones
interponga toda clase de recursos de fuerza, de fuerza
nubidad, de carencia y demas que se procedan, a fin de que
y de vista cuando lo fueren oportuno, citables y
y los silentes por todas sus instancias hasta su terminacion

y en su lugar se acordó todo cuando fize con el conuincido
 Rey de usq de los intereses de este ante. Par que se
 haya efecto en todo de esta parte se acordó se constituyeron
 testigos. Los que se acuerdan siendo testigos instrumentales
 los que se acuerdan conuincido Rey Don Gil Alvarez y
 Rey Juan Martinez Mojera, ambos mayores de edad,
 de comercio, residentes en esta Ciudad y vecinos de esta ciu-
 dad. sus señas y señas de su casa, para serlo. Enterados
 todos de su derecho y ley por el presente documento, por su
 acuerdo se acordó a la letra entera del mismo y la
 que se acuerdan de testigos y firmas con los testigos y
 conuincido. De todo lo cual se acuerda al presente
 el Conuincido de

Antonio Ferreiro Rodriguez

Jose Gutierrez

Juan Martinez Mojera



[Handwritten signature]

Numero Diez y nueve
 En la ciudad de la Habana a principios de Enero de
 mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin
 Marquez Hernandez, Conde de Espinas y esta re-
 sidente Confesor Don Juan Mendez
 Rodriguez, naturales de la Habana, de veintitres
 años de edad, soltero, de oficio Clavero, vecino
 de esta ciudad y legítimo número veintey cuatro
 libro legitimo de Don Juan Mendez Peral, subdito
 español inscrito en este Conducido con cedula co-
 rriente número cincuenta y dos mil veintitres y de
 Don Juan Rodriguez, vecino apartado de uacacion
 to que presenta y le da poder. Manifesta
 hallarse en silencio de sus derechos civi-
 les y teniendo a mi juicio la capacidad sufi-
 ciente para este acto dice:

Que oydor de la ciudad de esta parte fines no
 ha estado por la cubana, ni ha prestado y con-
 currido en elecciones, ni otros actos politicos de Go-
 bierno de Cuba, ni tampoco ha desempe-
 ñado, destino, colocado o cargo alguno de este
 Gobierno en ninguna ocasion. Todo lo asse-
 se jurar ser cierto de fines de actividad de este

lito es que ninguno de autor de falso testimonio
Compareceren como testigos de la verdad
los Señores Don Manuel de Cico y Alonso
Don José González López, ambos mayores de
edad, de comercio, subditos españoles in-
critos y vecinos de esta ciudad en el
setenta y cuatro y Arrenda de la Republi-
doscientos setenta y uno, quienes despus
Jurar deij verdad manifestar que
despues de ser declarante q' quien con-
y que identifican es cierto en todas sus
tes, pues la cuenta de modo cierto.
Por acuerdo de todas formas q' la
despues de la que se forma de declarar
y testigos y firmas comunes. De todo
cuasi de conocer q' los testigos yo q'
sus de q'

Luvernal Mendez

Manuel de Cico

Don José González

Don Alonso

testimonium
la veritas
Alonso
mayor de
traveller
Arquitecto
Republica
desfuerza
tan que
rey con
tan de
orte
lig'ly
declaracion
de todo
as yo q
un g
de
7

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

QUARRE

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número veinte

En la ciudad de la Habana muez de Enero
 de mil novecientos diez y ocho ante mi Don Joaquín
 Márquez Hernández, Consul de España en esta
 residencia compareció Don Félix Pérez
 Viedas, natural de Remedios, Santa Clara
 Cuba, de treinta y siete años de edad, de estado
 viudo, dedicado a sus labores, vecino de esta ciu-
 dad en la Misión ciento ochenta y tres, viudo
 en este Consulado en edad conveniente número
 noventa y seis mil novecientos ochenta y cua-
 tro. Manifiesta hallarse en silencio
 gose de sus derechos civiles y teniendo en
 juicio la capacidad suficiente para este
 acto dice: Que comparece por las espaldas
 con amplias y cumplido cuanto en Decretos
 requiera y sea menester a favor de Don
 José Vida y Rodrigo Vatabriga, ma-
 yor de edad, Abogado y vecino de Ma-
 drid, para que en nombre y representación
 de la Corona, reclame, cobre y perciba
 en el Consejo Supremo de Guerra y Ma-
 rina, y de cualquier Ministerio, Oficina

Defiendose y de mas Centros que corres-
da, las fincas bny ataradas como
viciadas y las que mensualmente devienen la
gante como viciadas de Comandante de Caballero
Dey Conde Gutierrez de la Solana y Mungu
Pareciendo todos los mencionados Centros y
que haya lugar firmados conminos, conminillas,
cibos, ajustes, liquidaciones y demas documentos,
sentencias, instancias, escritos, documentos y otras
bas; firmados expedientes de todas clases
uulos de rehabilitacion y clases pivas; por
traslados, acumulaciones y cuanto se requiere
y crea convenientemente hasta conseruacion de los
siones citados. Por que en todas y ofrense recoger
titulos y nombres. Usi todos y otros siendo testigos
Armedados Dey Jacinto San Martin e Hierro
y Dey Francisco Barrio y Tuer, ambos may-
res de edad, propietarios y de esta vecindad
sus ocupacion segun ascuran su cargo. En
ratos todos de su derecho y ley por si este
umento y habiendo convenido q' q', por
acuerdo precedi q' su lectura es la que
afirma y ratifica la otorgante y firma

los testigos y conuigo. Es todo lo que yo he de pro-
uocaz q' la otorgante yo of' Cerans dez se'

Julian Ruiz Oda de G. de la Tolana

Juante San Martin

Juan Paredo

Juan Paredo

Podery

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Número veintinueve

Poden

En la ciudad de la Habana a nueve de Enero de
 mil novecientos diez y ocho años. Don Joaquin Mar-
 quez Hernandez, Conde de España y esta residencia
 Concejales: Don Benigno Menendez y
 Campo, natural de Masera, provincia de
 Oviedo, sotten, de comercio y vecino de esta Ciudad
 asegura hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente
 para este acto de: Sup confiere poden tan
 amplio cumplido enanto es Decreto y requiera
 y sequeuente q' favor de Don Ricardo Gouza-
 lez, de que no recuerda y sequeuente cumplido, un-
 yor de edad, casado, labrador, y vecino de
 Masera Oviedo, jurgo y vecino de Oviedo lo
 us y fuerza con las facultades convenientes.

Número: Cefite simplemente o con beneficio
 de inventario todas las herencias testadas o in-
 tadas que correspondan a testantes y especial-
 mente las de sus difuntos padres Don Josefa
 Campo Inday y Don Manuel Menendez Gouza-
 lez, fallecidos en veintinueve de Setiembre de mil
 novecientos ^{catos} y en el mes de Marzo de mil no-
 vecientos diez y siete, respectivamente, asi como la

herencia de su herencia. Sacra de los sucesos
de los fallidos y de las personas nombrando q' en efecto de
sitio, fechos y contactos; a fin de los sucesos
de los sucesos, divisiones, tomando por
sujeto de los bienes que se le adjudicaron y otorgando
los documentos que se requirieran. Segundo
Para que se declare la declaracion de herederos
abintestato si fuere necesario q' favor de los
sucesos y sus deudas hereditarias de sus legatarios
padres Don Josefa Campo y Suelay y Don
Manuel Mendez Gonzalez, fallecidos en
las fechas indicadas en el anterior particular
lay: - solicite la prevencion de abintestato si
fuere necesario o establezca el correspondiente
juicio de abintestato siguiendo el procedimiento
que todos sus tramites hasta lograr la entrega
de los bienes que en el mismo se corresponden.
Tercero: Para que se cite a la referida persona
y a los legados que en caso de ser necesario
toda la constitucion de testamento q' fuere
de dictado, otorgando los documentos necesarios
hasta lograr el cobro de los derechos y la
inscripcion de fincas o de derechos.

reales es el Recuento de la Propiedad. **Art. 1.**
Art. 2. Liquidar y dividir los bienes de dicitos
 hermanos, aceptando lo que en la division y reparticion
 de dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones
 que estuviere desahucio y equidad y colacion
 quando lo crea conveniente. **Art. 3.** Para
 que a todos los referidos efectos firmen toda
 clase de documentos y escrituras publicas con
 las clausulas necesarias para que su mayor vali-
 dez, firmeza e insinuacion. Asi lo dice y otorga
 siendo testigos instrumentales y de consentimiento
 Don Bonifacio Martinez Alvarez y Don Sera-
 fin Fernandez Garcia ambos mayores de edad, de con-
 uenio y consentimiento de esta ciudad e incluso manifiesto
 de que ellos ocuparon para su uso y uso de sus hijos y
 otros que es de verdad por lo convenido. Este
 ratado todos de su derecho para lo que la presente
 habiendo renunciado que es por su acuerdo pro-
 cedi a su testamento en la que se afirma el otorgante y
 firma con los testigos conuinos. Lo todo lo que
 y de conuio de los testigos que es de conuio de
 Bonifacio Hernandez

Bonifacio Martinez

Terencia Fernandez

Joyce

Informacion
Testifical
Notaria

Informacion
Testifical
Notarial

Numero veinty dos
En la ciudad de la Habana a diez de ene-
ro de mil novecientos diez y ocho ante mi Don
Joaquin Marquez Hernandez Consul de Es-
pana en esta residencia

Conferencia Martin Gutierrez Alvarez,
natural de Pinar del Rio, Cuba de veinty
años de edad, soltero, de comercio, vecino de
La Salud, Habana.

Manifiesta que conserva la cinda-
dania española como hijo de español y
desa inscribirse en este Consulado y a
efecto declara:

Que es hijo legitimo de Don Faustino
Gutierrez Pendas, natural de Pinar del
Rio, Criollo, subdito español inscrito
en el Consulado de Espana en Pinar del
Rio, a numero dos mil veintuno con
cedula que es hijo y de Maria Alvarez
Moraada, y me presenta fiada de
matrimonio. Que no ha prestado
su concurso en auto alguno politico del
Gobierno de Cuba. Todo lo expuesto

Juro y soy cierto desfogues de advertido de de
to en que ninguno de autor de falso teste
mino. Confiamos como testigos de
la verdad los señores Don Hilario
Núñez Díaz y Don Juan Díaz y Don
Subditos españoles inscriptos de el
memio y vecinos de Peñacabante y
Peñacabante y tres o menos de el
de jurar de la verdad manifestada
que lo desfogues por el dadorante en
quien conoca escrito en todas sus par
tes y que nada tienen que oponer en
daz. Pendo que les fue la presente
y afirman todos en sus dadorante
y firman con ungo. Lo certifico.

Matias Gutierrez

Hilario Núñez

Juan Díaz Juro y man

Acta
Notarial

Acta
Notarial

Número Veinte y tres
En la ciudad de la Habana a diez de Enero
de mil novecientos diez y ocho ante mi Cónsul
Don Marcos Hernandez Cordero de España
y esta residencia.

Comparecen: Don Ramon Gonzalez y
Genta, natural de Barreiro, Suco, mayor de
edad, formalero, casado, vecino de esta ciu-
dad y Titulo unico, inscrito en este Consulado
al numero treinta y cinco mil ciento cuarenta
y seis, y su esposa Dona Ramona Tabada
Seijas, mayor de edad dedicada a sus la-
bores, vecina de esta ciudad, y comparecen
de su esposo, que comparecen en este auto al
objeto de acreditar su existencia.

Manifiesta hallarse en pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo q' suficien-
te capacidad suficiente para q' este auto duca
sus viues juntos localmente casado,
atendido al modesto jornal que gana
es Ramon, con lo que escasamente pue-
de suprir los gastos mas necesarios,
que no tiene bienes de fortuna de un-

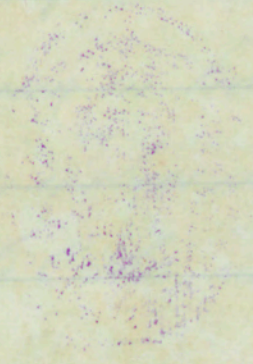
quing dase, ni pacaay contribucion por con
cepto alguno, pues no tienen may merced
que escitado sermay siendo su estado de
Pobresa. Todo lo espuesto juray sepe
to despues de advertido del delito en que
incurrey el autor de falso testimonio.
Compareceren como testigos de la verdad
los Señores Coy Jesus Gayoso Exposito
Coy Manuel Campa Ganu, ambos ve
yores de edad, de comercio, vecinos de
ciudad quienes despues de juray de ver
dad manifestar que lo espuesto por los
declarantes q quienes conocy es cierto en
todas sus partes y que nada tienen que
poner ni quitar a sus declaraciones. Por auer
do de todos procedi a la lectura de lo espuesto
la que se afirmay los declarantes y testigos, y
mande todos en sus Coy Manuel Campa Ganu
no sale. Q todo lo enay de coner q los decla
rantes y q Consud de q.

Manuel Campa
Jesus Gayoso
Manuel Campa



...por con
...ay
...tado de
...ay
...to ay
...mo
...q
...fios
...amb
...mo
...ay
...to
...cierto
...tency
...For
...ff
...tacion
...Sab
...los
...Gayoso

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Numero veinte y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez de Enero
 de mil novecientos diez y siete años, ante mi Con-
 sejo Don Joaquin Marquez Hernandez Barrio de
 Espana y su residencia.

Comparecieron: los hermanos Nicolas y Fran-
 cisco Torrentes Lopez, naturales de la Haba-
 na, Cuba, de veintidós y veintitres años de edad,
 respectivamente, solteros, de comercio, vecinos
 de Marina numero cinco, hijos de Don
 Don Torrentes Lopez, subdito espanol, cas-
 ado con esta Ciudad con edad corriente mi-
 nimo mil veintidos, y de Dona Constantina
 Lopez, segun partidas de nacimiento que pre-
 sentan. Manifestan hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles y Terren-
 do a mi juicio capacidad suficiente para
 este auto digo: Que conserven la ciudadania
 sus esposas y desmay inscribanse en este Conuila-
 do y declaren: Que no hay estado por
 la ciudadania cubana ni han prestado su
 concurso en elecciones, y otros actos politicos
 de la Republica de Cuba, ni tampoco han

desempleado destino, cargo o empleo en
quero de el Gobierno de la Republica. Todo
lo suyo jurar y ser cierto despues de adu-
tidos del delito y que incurra de autor de
falso testimonio. Comparecey como
testigos de la verdad los Señores Don
Antonio Mateos Lucas y Don Maria Ma-
rta y Mena, ambos mayores de edad
proprietarios, subditos españoles inscritos y
vecinos de esta ciudad en Conuendo de
Quilich, de donde descienden y tres respec-
tivamente quales despues de jurar de ver-
dad, manifiestan que lo suyo por los
alevantes q quienes conocen y que identifi-
ca cierto y todas sus partes y que nada
tienen que poner ni quitar a sus de-
claraciones. Por acuerdo de todos se
dió a la lectura del presente documento
y la que se aprueba los declarados
y firmaron con los testigos y conu-
go. De todo lo cual se acordó y
los testigos yo el Conuendo de
Nicolas Lorenz

Francisco Torrente

Antonio Morandino

Martin Morandino

Jos. Cuadros

Número veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a once de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Consul de España en esta residencia.

Presentaron: Don Pedro Juan Voz Cluellar, natural de la Habana, de veintinueve años de edad, soltero, de comercio, vecino de esta ciudad y Ciudad, número tres, hijo legítimo de Don Juan de Voz y Pereda y de Doña Angela Cluellar Ramirez segun su certidão de nacimiento que presenta.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' un fin en la capacidad de si civil para este acto dice:

Que conserva la ciudadanía española y desea renovar en este Consulado y respecto de ella.

Que su mujer madre era natural de España y q' su nacimiento de la Gobernación española en la Isla segun certificación que presenta. Que

halleno en ante mil novecientos diez y ocho cuando era ciudadano español. Que si voliere de ser la ciudadanía cubana en las prerrogativas comunes y elecciones, de sujeción, en cosas y otros actos políticos. Todo lo expone y declara ante

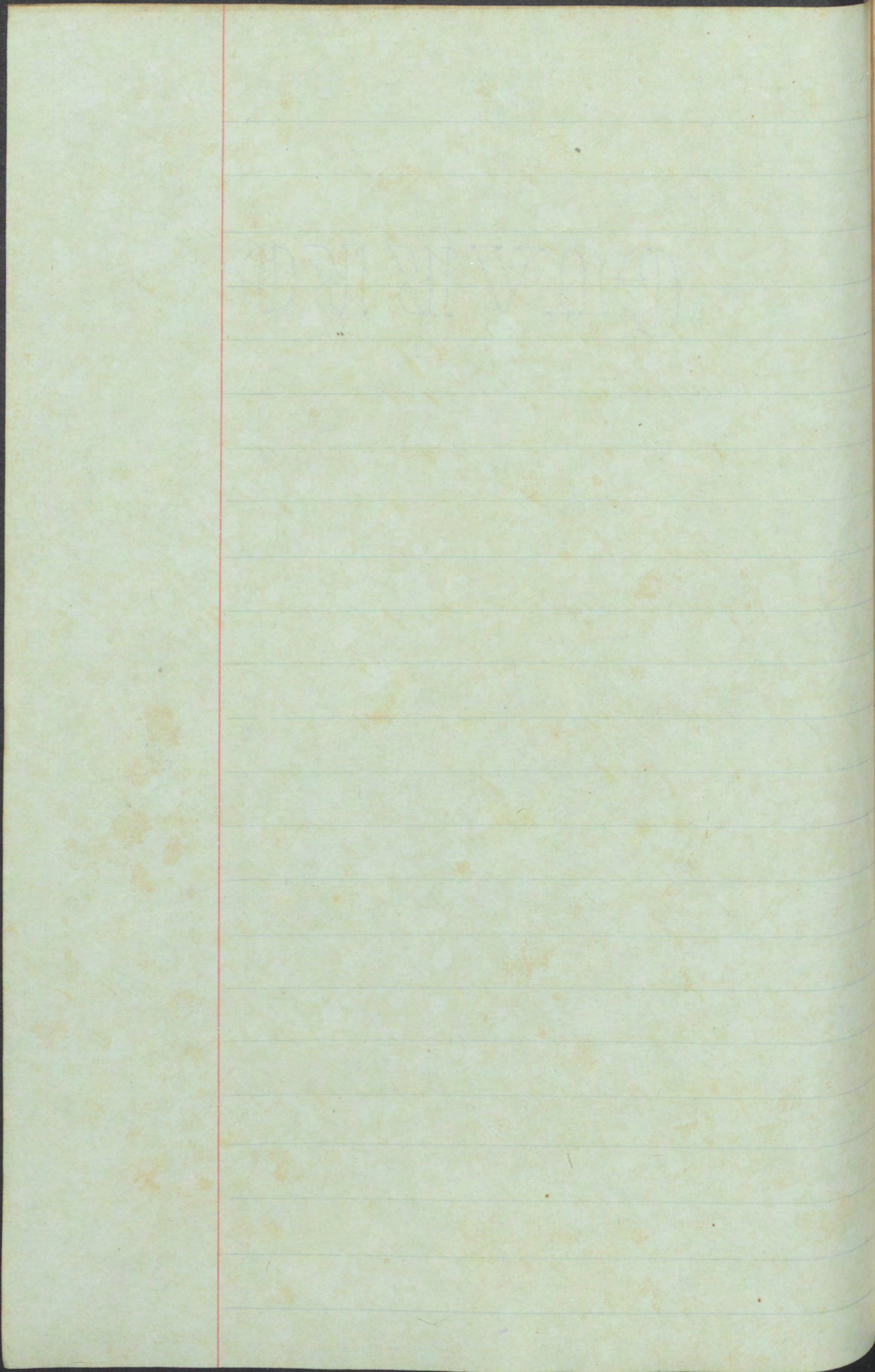
ser cierto despues de advertido del delito en
que incurra el autor del falso testimonio
Confirmaney como testigos de la verdad
Señores Dny Enrique Gamedo Hoya y
Gerardo Rodriguez Alvarez, ambos mayores
de edad, de comercio subditos españoles
inscritos y vecinos de esta ciudad, quienes
despues de jurar de verdad manifiestan
que lo expresado por el declarante es
verdad y no identifiqan es cierto en todas
partes. Por acuerdo de todos firmamos
y la lectura de presente en la que se afirma
el declarante y testigos y firmamos con
el todo lo cual y de comercio a los testigos
yo el Conuey de qd

Pedro José Chicharro

Enrique Gamedo

Gerardo Rodriguez
Hoya

delito es
tiempo
verdad
y
los mayores
traidores
quienes
manip
ante q
todas
los franc
afer
cuando
los test
Richard
Pedrique



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número veintyséis

En la ciudad de la Habana a once de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Márquez Fernández Cordero de España y esta vez en comparencia Don Federico Tetard Barrios, natural de Bayona de la Borgoña, natural de sesenta y dos años de edad, casado, formalero, vecino de esta ciudad en la calle Apodacá número treinta.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para:

Por el presente la soberanía española en la Isla de Cuba como español y presentada certificación y acreditación de este nombre.

Que en la citada desgracia por la ciudadanía en Cuba que ha prestado su concurso en elecciones, destinos, cargos u otros actos políticos del Gobierno de la República de Cuba. Todo lo dispuesto juramento después de advertido del delito y que incurra el castigo de falso testimonio. Comparense como testigos de la verdad los Señores

Yo Antonio Lopez Rodriguez y
Esteban Suarez Menendez, ambos
de edad, de comercio, subditos de
esta villa de Sevilla, y
univocamente y uno y otro
de y siete, que en el fin de jurar de
verdad y identifican al declarante
como a verdadero por no ser otro y
declaran que los consta que dicho
severo y la ciudadana española y
todo lo expuesto por el mismo. Por
lo de todos precedi a la lectura de
y la que se afirma al declarante y
y firmas con ungo. Y todo lo cual
de ser de los testigos doy fe
do "de" no vale

Rogelio Velarde
Esteban Suarez y Menendez
Antonio Lopez y Rodriguez
Juan de la Cruz

24
unboruay
raspau
illacige
daig
ray de
larault
erle gl
ludio
soy acc
Ter
les fer
tertig
lo euat
ay ff. 80

les
ques